



Magistrado Ponente  
**DR. CARLOS FERNANDO CORTES REYES**

Disciplinable: En Averiguación  
Cargo: Fiscalía 58 Local de Ibagué  
Compulsa: Juzgado Cuarto Penal Municipal Ibagué  
Radicado: **73001-25-02-002-2024-00983-00**  
Decisión: Termina Previas

Ibagué, 7 de noviembre de 2024  
Aprobado según acta No. 032 / Sala Primera de Decisión

## I. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a decidir la viabilidad de dar aplicación a los artículos 208<sup>1</sup> y 224<sup>2</sup> de la Ley 1952 de 2019 en la indagación previa adelantada en averiguación de responsables contra la Fiscalía 58 Local de Ibagué.

## II. SITUACIÓN FÁCTICA

En audiencia de juicio oral, variada a preclusión, celebrada por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, el 10 de septiembre de 2024 al interior del proceso penal de Michelle Losada Pineda contra Andrés Felipe Arana Vilalba por Lesiones personales RAD. 2016-03049 NI.76016, se dispuso la compulsión de copias por las presuntas irregularidades en el ejercicio de las funciones del titular de la Fiscalía 58 Local de Ibagué, indicando:

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con función de conocimiento, a, otras determinaciones, como quiera que dentro del término aquí visualizado ocurrió un término desproporcionado, en donde el ente acusador, al parecer, no libró las respectivas actuaciones tendientes a sacar adelante o a determinar ya sea una petición, un archivo, imputación o eventual traslado del escrito de acusación, se compulsarán copias ante la Comisión Seccional de Disciplina del Tolima para que establezca la responsabilidad del funcionario que pudo o no tener injerencia en la prescripción o en el fenómeno extintivo aquí estudiado (...).”<sup>3</sup>*

## III. ACTUACIÓN PROCESAL

<sup>1</sup> ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa. (...) PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenara su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

<sup>3</sup> Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARGADO\009AudioAudienciaPreclusion10092024.mp4 Récord 44'50" -45'30"

1. **INDAGACIÓN PRELIMINAR:** Recibidas las diligencias de la Oficina Judicial con reparto del 20 de septiembre de 2024,<sup>4</sup> ante el desconocimiento de los presuntos responsables de los hechos génesis de la compulsa, conforme lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019,<sup>5</sup> con auto del 30 de agosto de 2024, se ordenó la apertura de indagación previa en averiguación de responsables contra el titular de la Fiscalía 58 Local de Ibagué, ordenándose la práctica de algunas pruebas.<sup>6</sup>

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

##### 1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política; la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,<sup>7</sup> el 25 indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario,<sup>8</sup> y el artículo 114 de la Ley 2430 de 2024.<sup>9</sup>

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda, no evidenciando irregularidad alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado.

##### 2. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

Conforme lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo; por tanto, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos<sup>10</sup>.

En este propósito, aparece en primer orden el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 76 de la Ley 2430 de 2024<sup>11</sup>, que consagra los deberes que deben cumplir los

<sup>4</sup> Documento 004ACTADEREPARTO11202400983

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa.** En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

**PARÁGRAFO.** Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.

<sup>6</sup> Documento 006INDAGACION PREVIA2024-00983

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 114. FUNCIONES DE LAS COMISIONES SECCIONALES DE DISCIPLINA JUDICIAL.** Corresponde a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial:

1. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelantan contra los jueces, los fiscales cuya competencia no corresponda a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los empleados de la Rama Judicial, los jueces de paz y de reconsideración, los abogados y quienes ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional, por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.

<sup>10</sup> Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>11</sup> Ley Estatutaria por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 26 de la ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

### 3. CASO CONCRETO.

Se centra la investigación disciplinaria en la compulsa de copias dispuesta por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué en el proceso penal de Michelle Losada Pineda contra Andrés Felipe Arana Vilalba por Lesiones personales RAD. 2016-03049 NI.76016, por la presunta inactividad investigativa por parte de la Fiscalía Local de Ibagué.<sup>12</sup>

### 4. VALORACIÓN PROBATORIA:

A la indagación previa, se allegó como prueba:

4.1. Con oficio No. 67 del 11 de octubre de 2024 el titular de la Fiscalía 58 Local de Ibagué, doctor CESAR AUGUSTOHERNANDE AGUIRRE, remitió copia de la carpeta contentiva del proceso penal de Michelle Losada Pineda contra Andrés Felipe Arana Vilalba por Lesiones personales RAD. 2016-03049 NI.76016, del que se tiene:

- Noticia criminal fechada el 19 de julio de 2016, recepcionada en la Fiscalía 60 Unidad de gestión alertas y clasificación temprana de Ibagué.<sup>13</sup>
- Citaciones a conciliación del 19 de julio de 2016.<sup>14</sup>
- Solicitud valoración médico legal del 19 de julio de 2016, con dictamen de la misma fecha.<sup>15</sup>
- Constancia de no acuerdo conciliatorio fechada el 18 de agosto de 2016 realizada en la Fiscalía 40 Seccional, doctora SARA INES GUZMAN.<sup>16</sup>
- Citación a audiencia de conciliación fechada el 14 de junio de 2018.<sup>17</sup>
- Constancia del 19 de septiembre de 2018 que indica que por disposición de la Dirección de Fiscalías el asunto pasó a la Fiscalía 6 Local, junto con 3.875 carpetas de otras unidades, adicionales a las 1.1175 carpetas propias del despacho que solo cuenta con un asistente judicial; constancia suscrita por el Fiscal 6 Local, doctor HADER IDARRAGA SOLER.<sup>18</sup>
- Memorial radicado el 25 de noviembre de 2019 por el abogado de la víctima, doctor PABLO MAURICIO ACUÑA BONILLA, solicitando información del estado del proceso.<sup>19</sup>
- Proceso de proceso penal de Michelle Losada Pineda contra Andrés Felipe Arana Vilalba por Lesiones personales RAD. 2016-02822, con derechos del capturado de julio de 2016, orden de libertad tramitado por la doctora MARIA ELENA

<sup>12</sup> Documento 002COMPULSADECOPIAS11202400983

<sup>13</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 4-7

<sup>14</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 8-11

<sup>15</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 12-14

<sup>16</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 17 -19

<sup>17</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL.20-23

<sup>18</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 24

<sup>19</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 25

HERNANDEZ CUTIVA, Fiscal 16 URI y constancia de remisión a la Unidad de Alertas tempranas.<sup>20</sup>

- Orden de archivo del 21 de agosto de 2017 en el RAD. 2016-02822, dispuesto por la Fiscal 56 Local, doctora MARTHA ELENA SIERRA MAHECHA.<sup>21</sup>
- Memorial radicado el 20 de septiembre de 2017 por el doctor PABLO MAURUCIO ACUÑA BONILLA, apoderado de la víctima, solicitando el desarchivo del proceso.<sup>22</sup>
- Constancia del 19 de octubre de 2017 con la que la Fiscalía 56, doctora MARTHA ELENA SIERRA MAHECHA atiende la petición de la defensa y se ordena el desarchivo del proceso.<sup>23</sup>
- Citación a conciliación fechada el **19 de octubre de 2017** y constancia de no asistencia conciliación del 24 de octubre de 2017, en la que se indica además que el apoderado de víctimas informó que por los mismos hechos se tramita el RAD. 2016-03049 en el cual presentó poder y se realizó conciliación, por lo que se dispuso remitir las diligencias a la Fiscalía 57 Local para que se tramiten bajo una misma cuerda procesal.<sup>24</sup>
- Oficio No. 01-01-56315 del **1 de marzo de 2019** con el cual la asistente de Fiscal 56 Local remitió a la Fiscalía 73 la carpeta referida<sup>25</sup>.
- Constancia fechada el 4 de marzo de 2019 con la cual la fiscalía 73 Local de Ibagué, doctora ANGELA PATRICIA CARVAJAL MEJÍA se ordena acumular las investigaciones y la remisión a la Fiscalía 6 Local para que continúe el trámite.<sup>26</sup>
- Oficio del **4 de marzo de 2019** remisorio de las diligencias a la doctora JAEL BARRIO GUZMAN, Fiscal 6 Local.<sup>27</sup>
- Oficio fechado el 30 de septiembre de 2019 con el cual se le informa al apoderado de víctimas el traslado y acumulación del proceso y se cita a conciliación.<sup>28</sup>
- Órdenes a Policía Judicial del 13 de febrero de 2021, dispuestas por la Fiscal 6 Local, doctora MARTHA LUCIA SANCHEZ GALEANO<sup>29</sup>
- Informe investigador de campo fechado el 26 de febrero de 2021.<sup>30</sup>
- Constancia de la Asistente de la Fiscalía 6 Local, en el que se registra la comunicación con la víctima, indicándole que el proceso está próximo a prescribir, que no hay testigos, ni cámaras, ni pruebas, que el indiciado fue dejado en libertad por no haber sido capturado en flagrancia y que se encuentra pendiente la conciliación.<sup>31</sup>
- Citaciones a conciliación para el 16 de junio de 2021<sup>32</sup>
- Órdenes a Policía Judicial del 30 de junio de 2021 dispuestas por la Fiscal 6 Local, doctora MARTHA LUCIA SANCHEZ GALEANO; con constancia de inasistencia del indiciado y solicitud de nueva fecha de la víctima<sup>33</sup>
- Informe investigador de campo fechado el 19 de julio de 2021, con resultado negativos para la ubicación y notificación del indicado.<sup>34</sup>

<sup>20</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 26-69

<sup>21</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 81-84

<sup>22</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 88

<sup>23</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 90

<sup>24</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 91-93

<sup>25</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL.94

<sup>26</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL.95

<sup>27</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 96

<sup>28</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 97

<sup>29</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 109-111

<sup>30</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL.114-124

<sup>31</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 125

<sup>32</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 126-133

<sup>33</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 134-136

<sup>34</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 137-146

- Constancia fechada el 1 de julio de 2021 suscrita por el Fiscal 58 Local, doctor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ AGUIRRE, en la que indica que esa unidad recibe 700 carpetas de indagación de los años 2007 al 2016, incluida la que ocupa la atención de la Sala<sup>35</sup>
- Formato de solicitud de preclusión del 3 de octubre de 2022, suscrita por el Fiscal 58 Local, doctor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ AGUIRRE <sup>36</sup>
- Correo electrónico del Fiscal 58 Local, doctor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ AGUIRRE, al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, fechado el 6 de diciembre de 2023 solicitando fecha y hora para la audiencia de preclusión.<sup>37</sup>
- Correo electrónico del Fiscal 58 Local, doctor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ AGUIRRE, al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, fechado el 14 de mayo de 2024 solicitando nuevamente fecha y hora para la audiencia de preclusión.<sup>38</sup>
- Correo electrónico del Fiscal 58 Local, doctor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ AGUIRRE, al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, fechado el 5 de agosto de 2024 solicitando fecha y hora para la audiencia de preclusión, recordando que la solicitud fue remitida desde el 4 de octubre de 2022.<sup>39</sup>
- Correo del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué informando que la audiencia solicitada fue programada para el 10 de septiembre de 2024.<sup>40</sup>
- Escrito de solicitud de preclusión en el que el Fiscal 58 Local, doctor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ AGUIRRE, luego de hacer el recuento de los hechos acaecidos el 18 de julio de 2016 informa que el fenómeno prescriptivo de la acción penal se consolidó el **17 de julio de 2021**<sup>41</sup>.

4.2. La Directora Seccional de Fiscalías de Ibagué, doctora MYRIAM CAROLINA ARCINIEGAS ACOSTA, informó que los procesos objeto de indagación y que fueran acumulados, estuvieron a cargo de las siguientes Fiscalías: <sup>42</sup>

DESPACHO QUE CONOCE DEL CASO 730016099093201603049					
Seccional	Unidad	Despacho	Fecha Inicio	Rol en el Caso	Estado de la Asignación
DIRECCIÓN SECCIONAL DE TOLIMA	CASA DE JUSTICIA - IBAGUÉ	FISCALÍA 58	30/jun/2021 09:28:13 P.M.	FISCAL DE CONOCIMIENTO	Vigente

Fuente: Sistema misional del SPOA - Corte al 10/10/2024

DESPACHOS QUE CONOCIERON DEL CASO 730016000450201702377 N.I. 51420						
Seccional	Unidad	Despacho	Fecha Inicio	Fecha Fin	Rol en el Caso	Estado de la Asignación
DIRECCIÓN SECCIONAL DE TOLIMA	UNIDAD DE INTERVENCIÓN TEMPRANA GATED - TOLIMA	FISCALÍA 40	22/ago/2016 11:29:45 AM	22/ago/2016 03:09:04 PM	FISCAL DE CONOCIMIENTO	Sin Vigencia

<sup>35</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 147

<sup>36</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 148-151

<sup>37</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 152

<sup>38</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 153

<sup>39</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 154

<sup>40</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 155

<sup>41</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL.156-159

<sup>42</sup> Documento 011RESPUESTAEXTERNADIRECCIONSECCFISCALIAS202400983

DIRECCIÓN SECCIONAL DE TOLIMA	UNIDAD LOCAL - IBAGUE	FISCALÍA 57	24/ago/2016 09:47:48 AM	27/jul/2018 07:39:05 PM	FISCAL DE CONOCIMIENTO	Sin Vigencia
DIRECCIÓN SECCIONAL DE TOLIMA	UNIDAD SEGURIDAD PÚBLICA, SALUD PÚBLICA Y OTROS - IBAGUE	FISCALÍA 05	27/jul/2018 07:39:05 PM	06/ago/2018 03:35:04 PM	FISCAL DE CONOCIMIENTO	Sin Vigencia
DIRECCIÓN SECCIONAL DE TOLIMA	UNIDAD SEGURIDAD PÚBLICA, SALUD PÚBLICA Y OTROS - IBAGUE	FISCALÍA 05	27/jul/2018 07:40:44 PM	06/ago/2018 03:35:04 PM	FISCAL DE CONOCIMIENTO	Sin Vigencia
DIRECCIÓN SECCIONAL DE TOLIMA	UNIDAD SEGURIDAD PÚBLICA, SALUD PÚBLICA Y OTROS - IBAGUE	FISCALÍA 05	27/jul/2018 07:42:21 PM	06/ago/2018 03:35:04 PM	FISCAL DE CONOCIMIENTO	Sin Vigencia
DIRECCIÓN SECCIONAL DE TOLIMA	UNIDAD SEGURIDAD PÚBLICA, SALUD PÚBLICA Y OTROS - IBAGUE	FISCALÍA 05	27/jul/2018 07:44:03 PM	06/ago/2018 03:35:04 PM	FISCAL DE CONOCIMIENTO	Sin Vigencia
DIRECCIÓN SECCIONAL DE TOLIMA	UNIDAD SEGURIDAD PÚBLICA, SALUD PÚBLICA Y OTROS - IBAGUE	FISCALÍA 05	27/jul/2018 07:45:52 PM	06/ago/2018 03:35:04 PM	FISCAL DE CONOCIMIENTO	Sin Vigencia
DIRECCIÓN SECCIONAL DE TOLIMA	UNIDAD SEGURIDAD PÚBLICA, SALUD PÚBLICA Y OTROS - IBAGUE	FISCALÍA 05	27/jul/2018 07:47:37 PM	06/ago/2018 03:35:04 PM	FISCAL DE CONOCIMIENTO	Sin Vigencia
DIRECCIÓN SECCIONAL DE TOLIMA	UNIDAD SEGURIDAD PÚBLICA, SALUD PÚBLICA Y OTROS - IBAGUE	FISCALÍA 05	27/jul/2018 07:49:21 PM	06/ago/2018 03:35:04 PM	FISCAL DE CONOCIMIENTO	Sin Vigencia
DIRECCIÓN SECCIONAL DE TOLIMA	UNIDAD SEGURIDAD PÚBLICA, SALUD PÚBLICA Y OTROS - IBAGUE	FISCALÍA 05	27/jul/2018 07:51:03 PM	06/ago/2018 03:35:04 PM	FISCAL DE CONOCIMIENTO	Sin Vigencia
DIRECCIÓN SECCIONAL DE TOLIMA	UNIDAD LOCAL - IBAGUE	FISCALÍA 57	06/ago/2018 03:35:04 PM	05/sep/2018 11:05:31 AM	FISCAL DE CONOCIMIENTO	Sin Vigencia
DIRECCIÓN SECCIONAL DE TOLIMA	GRUPO QUERELLABLES - IBAGUÉ	FISCALÍA 06	05/sep/2018 11:05:31 AM	30/jun/2021 09:28:13 PM	FISCAL DE CONOCIMIENTO	Sin Vigencia

Fuente: Sistema misional del SPOA - Corte al 10/10/2024

5. Con oficio No. 67 del 11 de octubre de 2024, el Fiscal 58 Local, doctor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ AGUIRRE, informó:

*Como reza en la denuncia los hechos origen de la indagación fueron el día 18 julio del año 2016 en la ciudad de Ibagué, inicialmente conoció en la gestión de alertas y clasificación temprana la fiscalía 40 seccional de Ibagué, quien realizo una conciliación fracasada el día 2016-08-18 (folio No.14-15), luego conoció la fiscalía 6 local de delitos querellables de Ibagué.*

*Posteriormente, como obra en la actuación, la fiscalía 58 local recibió la carpeta para intervención tardía de los casos prescritos o a portas de prescribir el día 1 de julio del 2021 (folio No.106), a escasos 16 días antes de la prescripción ya que esta cumplió sus 5 años desde la fecha de los hechos el día 17 de julio del 2021<sup>43</sup>*

De las pruebas en líneas arriba descritas, se establece, sin dubitación alguna, que, en efecto, se presentó una inactividad en la investigación objeto de examen que conllevó a la prescripción de la acción penal, que el asunto estuvo a cargo de varias fiscalías, como:

- Fiscalía 40 Local solamente el 22 de agosto de 2016.
- Fiscalía 57 del 24 de agosto de 2016 al 27 de julio de 2018
- Fiscalía 5 del 17 de julio al 6 de agosto de 2018
- Fiscalía 57 del 6 de agosto al 5 de septiembre de 2018
- Fiscalía 6 del 5 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2021 y
- Fiscalía 58 del 1 de junio de 2021 a la fecha de preclusión, esto es, 10 de septiembre de 2024.

Que, para efectos de la presente actuación disciplinaria, la desidia de las fiscalías que tuvieron a cargo el asunto desde el año 2016 hasta el año 2019, estas son, la 40, 57, 5 y 60 se encuentra prescrita por cuanto han transcurrido más de cinco años, conforme lo dispone el artículo 33 de la Ley 1952 de 2019,<sup>44</sup>

Respecto a la inactividad de la Fiscalía 6 y 58 en los años 2020 y siguientes, se estableció que la Fiscalía 6 recibió las diligencias el 4 de marzo de 2019,<sup>45</sup> que tuvo actividad contante en esa calenda y posteriormente en febrero de 2021, disponiendo órdenes de trabajo, con resultados negativos<sup>46</sup> por cuanto no existían testigos, cámaras de seguridad, ni se pudo ubicar al indiciado, entendiéndose además la contingencia generada por la pandemia decretada por el Covid-19, pasando el proceso al Fiscal 58 Local, doctor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ AGUIRRE el 1 de julio de 2021, junto con más de 3000 procesos, sumandos a los más de 1000 que ya tenía el despacho,<sup>47</sup> que tal como lo indica el director de esa unidad judicial, la acción penal que se investigaba estaba *a escasos 16 días antes de la prescripción ya que esta cumplió sus 5 años desde la fecha de los hechos el día 17 de julio del 2021<sup>48</sup>*

Se probó igualmente que la solicitud de preclusión fue remitida al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué desde el 4 de octubre de 2022<sup>49</sup> y solo hasta el 10 de septiembre de 2024 se llevó a cabo la audiencia, luego de varias insistencias de la Fiscalía para que se fijara fecha y hora para tal acto procesal, razones por las cuales no es posible iniciar investigación disciplinaria contra ninguno de los funcionarios, fiscales, que tuvieron a cargo el trámite del proceso penal de Michelle Losada Pineda contra Andrés Felipe Arana Vilalba por Lesiones personales RAD. 2016-03049 NI.76016.

<sup>43</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983

<sup>44</sup> **ARTÍCULO 33. Prescripción e interrupción de la acción disciplinaria.** La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar.

<sup>45</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 96

<sup>46</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 137-146

<sup>47</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 147

<sup>48</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983

<sup>49</sup> Documento 010RTAFISCALIA58LOCALIBAGUÉ202400983.FL. 154

Por tanto, no le queda más a la Sala que dar aplicación a las previsiones anotadas en los artículos 208 y 224 de la Ley 1952 de 2019, que señalan:

**ARTÍCULO 208.** *Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*

(...)

**PARÁGRAFO.** *Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenara su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material*

**ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.*

Bajo estas consideraciones, encuentra esta Corporación que no se reúnen los presupuestos materiales de configuración de una conducta que pueda tener relevancia disciplinaria, lo que obliga a la terminación de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la indagación previa adelantada en averiguación de responsables contra la Fiscalía 58 Local de Ibagué, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** a quienes haya lugar, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

**TERCERO: EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES**  
Magistrado

**ALBERTO VERGARA MOLANO**  
Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**  
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Fernando Cortes Reyes**  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 002 Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima

**Alberto Vergara Molano**  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Ibague - Tolima

**Jaime Soto Olivera**  
Secretaria Judicial  
Comisión Seccional

**De Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3195c5958ad2e2eb0d666725e171f93dfc8f042fa5d1101567ebfd10e0647e9f**

Documento generado en 07/11/2024 09:48:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**